



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:
TEECH/JDC/242/2021.**

ACTORA: Guadalupe Siu García.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos
del Partido Político MORENA.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, emitida por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, siendo las **23:30 veintitrés horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**


Carlos Cruz Palomeque López
Actuario







Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Expediente: TEECH/JDC/242/2021.

Parte Actora: Guadalupe Siu García.

Autoridad Responsable: Comisión
Nacional de Elecciones y Comité
Ejecutivo Nacional ambos de Morena.

Magistrado Ponente: Gilberto de G.
Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta: Sofía
Mosqueda Malanche.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO que **desecha** el Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano¹ promovido por
Guadalupe Siu García, en su calidad de ciudadana y aspirante a
Diputada Local por el Distrito XVIII, con cabecera en Mapastepec,
Chiapas, en contra de los resultados y/o determinación emitida
por la Comisión Nacional de Elecciones y/o Comité Ejecutivo
Nacional, ambos de MORENA.

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral determina que debe desecharse la
demanda presentada por la actora, ya que carece de la firma y no
reúne los requisitos de procedencia.

ANTECEDENTES

¹ En adelante, referido como Juicio de los derechos de la ciudadanía.

De lo narrado por la actora en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios² aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I. Contexto³

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁴, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Reformas a la Constitución en materia electoral. El cuatro de mayo, mediante Decretos 217, 218 y 219, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 101, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre éstas, para establecer el inicio del proceso electoral ordinario durante el mes de enero del año de la elección.

3. Reforma electoral local. El veintinueve de junio, mediante

² De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

³ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

⁴ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE TEECH/JDC/242/2021.

Decretos 235, 236 y 237 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 111⁵, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶ y la Ley de Participación Ciudadana, respectivamente; y, con ello, se abrogó el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas⁷.

4. Calendario del proceso electoral local. El veintiuno de septiembre, el Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado.

5. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales locales y su vigencia. El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y ordenó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutivos emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

6. Modificación al calendario. El veintiuno de diciembre, el Consejo General del IEPC mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de

⁵ Disponible en <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

⁶ En posteriores referencias, aparecerá como Ley de Medios.

⁷ En lo sucesivo, Código de Elecciones.

Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

7. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero⁸, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁹, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación

II. Proceso Electoral Local 2021¹⁰

1. Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. Convocatoria interna. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del Estado de Chiapas.

3. Registro. De acuerdo con lo estipulado en las Bases 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de presidencias municipales,

⁸ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁹ En adelante, Lineamientos del Pleno.

¹⁰ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE TEECH/JDC/242/2021.

estaría abierto desde la publicación de esta, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del siete de febrero; y la relación de solicitudes aprobadas para Chiapas, serían dadas a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veinte de marzo.

Por lo anterior, según dicho de la actora, realizó la solicitud de registro para la candidatura a la Diputación de Mayoría Relativa, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

4 Presentación de solicitudes de registro. Del veintiuno al veintiséis de marzo, comprende la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

5. Ampliación de etapa de registro. El veintiséis de marzo se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio marzo.

6. Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, los cuales están sujetos a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

7. Procedencia de las candidaturas. A más tardar el trece de abril¹¹, mediante sesión del Consejo General, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación

¹¹ De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.

proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

8. Periodo de sustituciones. De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

9. Etapa de campaña. De acuerdo al calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

III. Presentación del Juicios Ciudadanos. El diecinueve de abril Guadalupe Siu García, promovió vía persaltum o salto de instancia, demanda de Juicio Ciudadano número TEECH/JDC/242/2021, directamente a este Tribunal Electoral, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional ambos de Morena, por diversas acciones u omisiones perpetradas por el Instituto político anteriormente referido.

1. Turno. El veinte de abril mediante acuerdo de Presidencia se ordenó formar el expediente TEECH/JDC/242/2021, y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, a quien por razón de turno correspondió la instrucción y ponencia del presente asunto, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/559/2021, recibido el veinte del mismo mes y año.

2. Informe de la autoridad responsable. A la fecha de la resolución del presente medio de impugnación no se ha recibido en esta ponencia el informe circunstanciado de la responsable.

3. Citación para emitir la resolución que en derecho corresponda. En acuerdo de ponencia de veintiuno de abril al



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE TEECH/JDC/242/2021.

considerar que se actualiza una causal de improcedencia, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, 6 y 7, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 1, 2, 10, numeral 1, fracción IV; 69, numeral 1, fracción I, y 70, numeral 1, fracción V, 71 y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Esto, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la aspirante a candidata a la diputación Local del Distrito XVII, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y/o Comité Ejecutivo Nacional ambos del partido político MORENA, al considerar que se viola su derecho de ser votada.

Segunda. Tercero interesado. En el presente asunto, no compareció persona alguna con esa calidad.

Tercera. Causales de improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la demanda, por lo que deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a

determinar, si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, ya que de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo.

Este Órgano Jurisdiccional advierte que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción XI de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ya que la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentada por la actora Guadalupe Siu García, carece de firma autógrafa.

El artículo 33, numeral 1, fracción XI, en relación con el artículo 55, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los que señalan:

“Artículo 33.

1. En materia Electoral, los medios de impugnación serán improcedentes cuando:

...

XI. No se haga constar la firma autógrafa del promovente.”

“Artículo 55

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se está a lo siguiente:

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que **se desecha de plano** el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;”

La firma autógrafa es el signo gráfico que otorga certeza y eficacia a los actos públicos y jurisdiccionales ya que constituye la única forma en que puede asegurarse que el suscriptor que acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción III del artículo 33,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE TEECH/JDC/242/2021.

numeral 1, fracción XI de la ley de Medios de Impugnación en
Materia Electoral.

La falta de firma autógrafa en una promoción es un requisito
esencial para dar validez a un documento; de donde resulta
indispensable que en la demanda o promoción que se formula
conste en original la firma de quien promueve, ya que sólo así se
acredita la voluntad del que suscribe.

De manera que, la falta de firma equivale a la ausencia total de
manifestación de la voluntad, por lo cual, se trata de un acto
inexistente, y el hecho de que, dado que los actos inexistentes no
son susceptibles de convalidación. El artículo 33, de la Ley de
Medios de Impugnación establece de manera clara que los
medios de impugnación serán improcedentes cuando no se haga
constar la firma autógrafa del promovente.

Por su parte, el artículo 69, de la citada Ley Electoral señala que
el juicio para la protección de los derechos político electorales del
Ciudadano, tiene por objeto la protección de los derechos político
electorales, cuando la ciudadana o ciudadano en forma individual,
haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos de
ser votado, por consiguiente, el juicio ciudadano únicamente se
sigue a instancia de parte y, por ello, todo escrito presentado en el
procedimiento debe ser firmado por su autor o autores, sobre todo
el escrito de demanda que da origen al juicio, constituyendo esto
un requisito esencial por ser la expresión de la voluntad del
accionante.

Toda vez que en el procedimiento escrito, la voluntad de las
partes de ejercitar un derecho se manifiesta mediante la firma o, si

no sabe firmar, mediante la impresión de la huella digital o la firma de otra persona a su ruego, es por lo que, ante la falta de firma resulta procedente desechar el medio de impugnación.

Es aplicable por analogía lo establecido en la tesis con número de registro digital: 218141, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común. Visible en la página 314, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Octubre de 1992,

"DEMANDA DE AMPARO IMPROCEDENTE POR FALTA DE FIRMA.

El juez de Distrito no tiene obligación de ordenar que se subsane la omisión en que incurrió el quejoso, ya que la falta de firma en el escrito de la demanda de amparo, no puede considerarse como una "irregularidad" de la misma, en los términos previstos por el artículo 145 de la Ley de Amparo; puesto que un escrito que carece de firma, debe ser considerado como un simple papel que no incorpora expresión de voluntad alguna y, por tanto, en estos casos procede desechar de plano la demanda por ser notoria e indubitable su improcedencia."

En consecuencia, lo procedente es desechar el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado se

A c u e r d a

Único. Se **desecha** la demanda presentada por la actora, por los razonamientos expuestos en el estudio realizado en la consideración **tercera** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente, por correo electrónico a la actora, con copia autorizada de esta determinación; por oficio, a la cuenta de correo electrónico oficialíamorena@morena.si, con copia certificada de la presente determinación a la **Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos del partido**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE TEECH/JDC/242/2021.

político MORENA; así como por estrados físicos y electrónicos, a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI, de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.

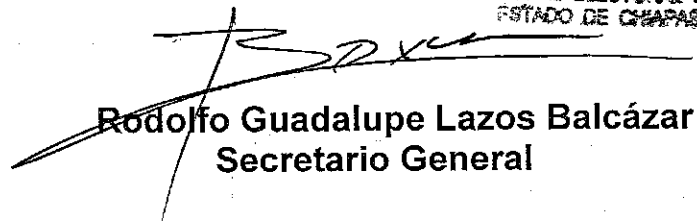

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

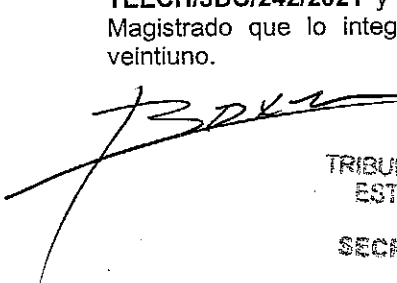


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales **TEECH/JDC/242/2021** y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistrados y Magistrado que lo integran, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS,
SECRETARÍA GENERAL